

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2016 - 00822 - 00 (*Cuaderno principal*)

Cumplido lo dispuesto en auto del 12/02/2021 (f. 367 cp.) y con la unicidad del expediente se observa que deberá dejarse sin valor ni efecto los autos del 28/11/2019 (f. 340 cp.) y 20/02/2020 (f. 364 cp.) por no haber sido esa la oportunidad procesal para tales actuaciones, por lo tanto debe continuar el trámite como previamente se venía desarrollando, así mismo deberá disponerse la falta de efectos del auto del 23/10/2018 (f. 261 cp.) porque si bien es cierto se emplazó en debida forma a los demandados, lo cierto es que no se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no siendo procedente la designación de curador *ad litem* de aquellos (num. 5° art. 42, art. 108, art. 132 CGP).

Advirtiéndolo que la demandante JUDITH LAVERDE GONZÁLEZ falleció el 20/09/2018 (f. 319 cp.) se precisa que no se configura causal legal para interrumpir el proceso por cuanto estaba siendo representada por apoderada judicial (num. 1° art. 159 CGP), pero si se abre paso la sucesión procesal (art. 68 CGP), razón por la cual habrá de convocarse a este trámite a los herederos determinados e indeterminados de aquella, teniendo en cuenta que el señor PEDRO LUIS ITURRIAGA LAVERDE es hijo de la causante (f. 320 cp.).

Además, debe precisarse que el demandado JOSEBA ANDONI ITURRIAGA LAVERDE se pronunció en este trámite, más no existe constancia de notificación de este ni acreditó derecho de postulación, razón por la cual deberá intentarse la notificación en la dirección por él informada (f. 322 cp.).

En consecuencia, requiérase a la apoderada judicial de la demandante fallecida para que **(a)** informe y acredite la existencia de herederos de la causante JUDITH LAVERDE GONZÁLEZ o el trámite de sucesión de esta y las direcciones para notificaciones de ellos, en aras de determinar la forma en que se debe adelantar las diligencias de notificación correspondientes (num. 3° art. 43 CGP); e **(b)** intente las diligencias para integrar el contradictorio respecto del demandado JOSEBA ANDONI ITURRIAGA LAVERDE a la dirección por él informada (f. 322 cp.) conforme a la norma aplicable (num. 6° art. 78; art. 291 y 292 CGP), todo lo cual deberá realizarse debidamente en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de entender por desistida la demanda (num. 1° art. 317 CGP).

Una vez se agote las diligencias de notificación correspondientes, incluso de los herederos de la demandante fallecida, se resolverá sobre la inclusión del

proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la designación de un nuevo curador *ad litem*.

Secretaría controle el término aquí indicado.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.27 del 28/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92b9111f94571c3a9de82bf99d4515668bcb2ddff43c81f34e3371fe494d3b
8a**

Documento generado en 25/06/2021 11:43:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**